



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Asunto: Minuta de Decreto

junio uno, 2023

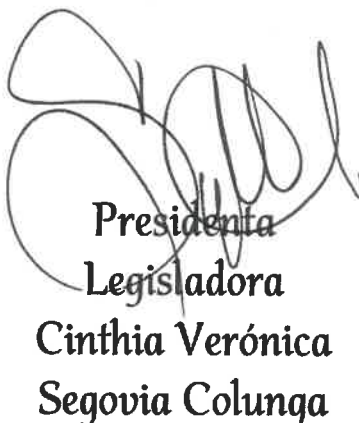
**Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
P r e s e n t e.**



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma las fracciones, XVI y XVII, del artículo 218; y adiciona la fracción XVIII al mismo artículo 218 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**


**Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero**


**Presidenta
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga**


**Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón**



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La delincuencia es el conjunto de delitos que se cometen en un entorno y tiempo determinados. Delinquir es una acción que se realiza fuera de las normas sociales y que se adquiere por aprendizaje, ya sea por imitación de modelos próximos, por reforzamiento de la conducta delictiva o por asociación con quien tiene esas prácticas. La decisión de llevar a cabo o no la conducta delictiva, dependerá de sus principios y su educación. Las fuentes de tensión son factores que también determinan la conducta delictiva como las carencias económicas, sociales y/o emocionales y la ruptura de los mecanismos de vinculación social que son factores protectores como: escuela, familia, trabajo, grupos afines, etc.

La delincuencia es un fenómeno complejo en el que convergen factores psicológicos, sociológicos, geográficos y ambientales, los cuales definen la presencia criminal, su comportamiento y modus operandi. Existen dos tipos: la organizada y la común. Ésta última es la más popular y puede ir desde una falta menor hasta una grave. Dentro de la categoría de delincuencia común se encuentra el robo.

De acuerdo al Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, a marzo de 2020, dentro de la clasificación de delitos con afectación económica se encuentra el robo a transeúnte en vía pública, presentándose a febrero del mismo año la cantidad de 5,858 casos. Específicamente, en San Luis Potosí se registraron 827 casos en un año.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021, indicó que en San Luis Potosí la incidencia delictiva se concentró en delitos que afectaron el patrimonio de las familias (robos en sus diferentes modalidades, extorsión y fraude), con 70.5% del total de los delitos.

Estas cifras sólo representan una parte mínima de lo que cotidianamente se vive en las calles, muchas personas no denuncian estos delitos a razón de que consideran esta acción como una pérdida de tiempo, pues la experiencia les ha hecho dudar de la autoridad y su confianza en ella se ha perdido. Delinquir sin recibir castigo se ha convertido en una actividad muy redituable más aún, si se le suma la falta de cultura para denunciar los ilícitos en México.



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

La seguridad es una responsabilidad del Estado quien a través de controladores del delito vela por la protección de los derechos de todos; pero también es el ciudadano común quien debe involucrarse en el mismo quehacer para cuidarse y cuidar a los demás, denunciando e incitando a los demás a denunciar.

Para erradicar o disminuir la violencia son necesarios mecanismos de control o de prevención. Los primeros se refieren a la justicia penal a través de estrategias para disminuir los delitos, los centros de reclusión, acciones de seguridad pública, las políticas en seguridad que se relacionan con el aumento y el endurecimiento de las penas y prohibiciones, entre otros. La prevención se refiere a acciones como disminución de la pobreza y desigualdad, mejoramiento y acceso a la educación y al desarrollo infantil y juvenil, por mencionar algunos.

Por lo anterior, es que se reforma el artículo 218 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para adicionar en éste, una fracción en el que se considera como robo calificado, el cometido en la vía pública, o espacios abiertos que permitan el acceso al público.

Respecto a este tipo penal la Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado con los siguientes criterios:

“Registro digital: 2000665

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Penal

Tesis: 1a./J. 19/2012 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VII, Abril de 2012, Tomo 1, página 855

Tipo: Jurisprudencia

ROBO CONTRA TRANSEÚNTE. LA AGRAVANTE PREVISTA EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE ACTUALIZA CUANDO LA VÍCTIMA SE ENCUENTRA EN UN LUGAR TRANSITORIAMENTE O PASA POR ÉL, Y NO CUANDO ESTÁ DONDE DESARROLLA SU JORNADA LABORAL, AUNQUE SE TRATE DE UN ESPACIO ABIERTO QUE PERMITA EL ACCESO AL PÚBLICO.

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

De la exposición de motivos que originó la calificativa prevista en la fracción IX, del artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal, se advierte que la finalidad del legislador fue castigar con mayor severidad el alto índice de robos cometidos contra transeúntes, por ser uno de los ilícitos perpetrados con mayor frecuencia en la entidad. Así, el indicado precepto define al transeúnte como quien se encuentra en la vía pública o en espacios abiertos que permiten el acceso al público. En ese sentido y tomando en cuenta que el significado gramatical del término "transeúnte" indica una temporalidad limitada de la estancia de una persona en determinado lugar, se concluye que la indicada agravante se actualiza cuando la víctima o sujeto pasivo del delito se encuentra en un lugar transitoriamente o pasa por él, es decir, por breve tiempo, pudiendo estar en movimiento o estático, y no cuando está donde desarrolla su jornada laboral, aunque se trate de un espacio abierto que permita el acceso al público. Por el concepto "espacio abierto que permite el acceso al público" se debe entender aquel en el que la posibilidad de ingreso no se encuentra restringida por algún obstáculo genuino, ya sea material o virtual. La racionalidad de la norma sujeta a interpretación es agravar aquellos robos cometidos en espacios donde tanto la salida como el ingreso son libres, pues tal circunstancia tiende a facilitar la comisión del ilícito. Así, el legislador decidió contrarrestar esa facilidad y desincentivar la conducta en cuestión a través del establecimiento de una agravante; por tanto, cuando el juzgador deba dirimir si se actualiza la citada calificativa, podrá recurrir al criterio orientador antes enunciado y valorar, caso por caso, si el supuesto guarda congruencia con la racionalidad de la norma.

Solicitud de modificación de jurisprudencia 23/2011. Magistrados integrantes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. 7 de diciembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles.

Tesis de jurisprudencia 19/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciocho de enero de dos mil doce.

Nota: La presente tesis deriva de la resolución dictada en la solicitud de modificación de jurisprudencia relativa al expediente 23/2011, en la cual la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo (ponente), José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, determinó modificar el criterio contenido en la tesis 1a./J. 108/2009, de rubro: "ROBO CONTRA TRANSEÚNTE. LA AGRAVANTE PREVISTA EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE ACTUALIZA CUANDO LA VÍCTIMA SE ENCUENTRA EN UN LUGAR TRANSITORIAMENTE O PASA POR ÉL, Y NO CUANDO ESTÁ DONDE DESARROLLA SU JORNADA LABORAL, AUNQUE SE TRATE DE UN ESPACIO ABIERTO QUE PERMITA EL ACCESO AL PÚBLICO.”, derivado de la contradicción de tesis 249/2009, y que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, página 740.”

“Registro digital: 2014317

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1.5o.P.49 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III, página 2114

Tipo: Aislada

ROBO. EL ARTÍCULO 224, FRACCIÓN IX, DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PREVÉ LA AGRAVANTE CUANDO SE COMETA CONTRA TRANSEÚNTE NO VIOLA EL PARADIGMA DE DERECHO PENAL DEL ACTO.

El precepto mencionado que prevé la agravante relativa a cuando la víctima del delito de robo es un transeúnte, no viola el paradigma constitucional del derecho penal del acto, pues lo que el legislador tomó en consideración para establecer dicha disposición fue el especial estado de vulnerabilidad en que se encuentran los pasivos, quienes fácilmente son susceptibles de ser víctimas de este delito, lo cual constituye la ratio legis para agravar la pena, ya que la conducta del sujeto activo radica en aprovechar ese particular estado de vulnerabilidad de la víctima para la comisión del ilícito, actuar con el que se justifica un mayor reproche del comportamiento. Motivo por el cual no es válido considerar que la calificativa responsabilice al acusado por lo que es y no por lo que hace, pues la culpabilidad se finca sobre la base de la conducta descrita en ese precepto, lo que no constituye estigmatización alguna basada en la personalidad del sujeto activo, sino única y exclusivamente una sanción por el comportamiento lesivo contra bienes jurídicos tutelados por la norma penal.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

*Amparo directo 214/2016. 11 de noviembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Eva Ríos de la Fuente.
Esta tesis se publicó el viernes 19 de mayo de 2017 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación."*

ÚNICO. Se reforma las fracciones, XVI y XVII, del artículo 218; y adiciona la fracción XVIII al mismo artículo 218 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 218. ...

I a XV. ...

XVI. ...;

XVII. ..., y

XVIII. Se cometa en la vía pública, o espacios abiertos que permitan el acceso al público.

Para los efectos de esta fracción se considera vía pública: calles, banquetas, brechas, pasajes, camellones, andadores peatonales, isletas u otras vías reservadas a los transeúntes.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el uno de junio del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero

Presidenta
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga

Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón

Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.